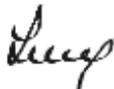


CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor Juez el memorial que antecede con reporte de consignación de honorarios de secuestro, liquidación de crédito y solicitud de fijar fecha de remate. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 20 de septiembre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo (con garantía hipotecaria)
Radicación: 630014003005-**2015-00652-00**

Efectuado el control de legalidad que alude el artículo 132 Ibídem, para corregir o sanear irregularidades a lo largo del proceso y evitar la configuración de nulidades futuras, encuentra el juzgado que por error involuntario en los autos fechados el **23 de febrero de 2021¹** y **3 de mayo de 2021²** se corrió traslado del avalúo dado al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-107223 y se impartió su aprobación, cuando en realidad en éste asunto aún no se había practicado la diligencia de secuestro, por lo que no era el momento procesal oportuno para darle trámite, razón por la cual **SE DEJA SIN EFECTOS** los autos mencionados únicamente en lo que concierne al traslado y aprobación del avalúo.

SE INCORPORA al expediente los recibos de pago allegados por el apoderado judicial de la parte actora acreditando el pago de honorarios al secuestro, fijados en la diligencia de secuestro y el informe mensual obrante en el archivo 35pdf del expediente el cual se deja en conocimiento del interesado para los fines pertinentes.

El profesional JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE, en calidad de apoderado de la parte demandada, **RENUNCIA** al poder que le fue conferido para asumir su representación en el presente proceso, aportando copia de la comunicación enviada por correo electrónico a su poderdante en tal sentido; razón por la cual **SE ACEPTA** dicha renuncia haciéndole saber que su gestión no termina, sino cinco (5) días después de presentando el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

NO SE ACCEDE a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto de garantía hipotecaria, por no ser el momento procesal oportuno, toda vez que se encuentra en la etapa de verificación del secuestro del mismo.

La Secretaria de Gobierno y Convivencia- Comisiones Civiles de la Alcaldía Municipal de Armenia remite despacho comisorio No. 024 y el respectivo video de la diligencia de secuestro practicada el 6 y 14 de mayo de 2021; no obstante. Se verifica que el acta se encuentra incompleta, razón por la cual **SE REQUIERE** al Alcalde Municipal de Armenia a través de su delegado a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación de éste auto, remitan de manera completa el documento denominado acta de diligencia de secuestro.

¹ Archivo 24pdf del expediente

² Archivo 26pdf del expediente

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad Líbrese y remítase el oficio respectivo.

Ahora bien, tras verificarse que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-107223 puede tener un valor mayor al reportado en el avalúo catastral expedido por el Igac y ello presuntivamente podría acarrear un detrimento patrimonial a la parte ejecutada al momento de la almoneda, el despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 43 en concordancia con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., procede a **REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a **MANIFESTAR EXPRESAMENTE** si el avalúo catastral del inmueble objeto de la medida cautelar permite establecer su precio real y, en caso afirmativo, proceda a **APORTAR** medios de convicción que le permitan efectuar tal aseveración o, de lo contrario, aporte un dictamen comercial obtenido por los medios señalados en el numeral primero de la precitada norma.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a8b2e3e2066e2655439e451595a4c6f59ee82497f796050ca9d964a361dbff5

Documento generado en 20/09/2021 11:05:30 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**